

Artículo 35. Son facultades del Secretario de Coordinación Regional Golfo y Caribe:

1. Apoyar de manera directa y permanente al Secretario General en las actividades que con este acuerdo relativas a las secciones que se integran en esta jurisdicción.
2. Coadyuvar con el Secretario General para el mejor desempeño y funcionamiento de la *organización de las estructuras sindicales de la jurisdicción.*
3. Coadyuvar a las actividades de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales de la jurisdicción.
4. En coordinación con el Secretario General del CEN y los Seccionales de la Organización, procurar la cohesión y armonía entre los miembros del Sindicato.
5. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando la documentación correspondiente.
6. Rendir al Secretario General un informe cuando este se lo solicite.
7. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.